



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 07

Fecha: 31 de enero de 2025

Páginas: 12

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 del 31 de enero de 2025, Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario.

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Intermediarios del Mercado Cambiario, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Autorregulador del Mercado de Valores, Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario

De conformidad con lo establecido en la Resolución Externa No. 1 del 31 de enero de 2025 de la Junta Directiva del Banco de la República, a partir del 1 de agosto de 2025 entrarán a regir los siguientes numerales de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-143, correspondiente al Asunto 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados. Estos cambios serán incorporados al contenido de la presente circular en la fecha de su entrada en vigencia.

- Se modifica el numeral 3.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación, el cual quedará como sigue:

3.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación

El BanRep venderá las opciones *put* o *call* en subasta de precio uniforme. Los participantes ofrecerán la prima (precio de oferta expresada en pesos por cada mil dólares) de la opción, así como el monto en dólares de la oferta. En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de prima y se aprueban todas las ofertas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las ofertas aprobadas pagarán la prima de corte. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Cuando el valor de las ofertas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

El BanRep podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de las opciones.

El BanRep se reserva el derecho de aprobar la subasta de opciones *put* o *call* por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BanRep considere que la prima de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), se seguirá el proceso de verificación establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep, y las entidades se sujetarán a las

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



consecuencias previstas en dicho reglamento ante incumplimientos y los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

- Se modifica el numeral 3.6 Cumplimiento, registro y ejercicio de las opciones, el cual quedará como sigue:

3.6 Cumplimiento, registro y ejercicio de las opciones

Las opciones de intervención del BanRep se podrán liquidar bilateralmente o a través de una cámara de riesgo central de contraparte (CRCC). La compensación y liquidación a través de una CRCC se sujetará a los términos y condiciones previstos en el respectivo reglamento de operación y no le serán aplicables las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep.

El esquema para el cumplimiento de las operaciones (bilateral o a través de una CRCC) será anunciado mediante la convocatoria a través de los medios disponibles.

- Se modifica el numeral 3.6.1 Cumplimiento bilateral de la prima, el cual quedará como sigue:

3.6.1 Cumplimiento bilateral de la prima

Los IOC con ofertas aprobadas en cualquiera de las subastas de opciones deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el monto aprobado (en dólares) dividido por mil. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones para acumular reservas será las 4:00 p.m. del día de la subasta y de las opciones para desacumular reservas será las 11:00 a.m. del día de la subasta. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones de control de volatilidad será las 11:00 a.m. del día de la subasta.

Si a la hora límite el BanRep encuentra que no hay suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BanRep para el cumplimiento de la prima, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

Lo anterior no será aplicable a las operaciones realizadas con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Hoja 5 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



- Se modifica el numeral 3.6.3 Ejercicio y cumplimiento bilateral de las opciones, el cual quedará como sigue:

3.6.3 Ejercicio y cumplimiento bilateral de las opciones

Cuando un IOC decida en un día determinado ejercer una opción (cuya condición de ejercicio esté activa) total o parcialmente y/o transferir una opción vigente por venta a un IOC, deberá entre las 10:00 a.m. y la 1:00 p.m. manifestar la intención de ejercicio ingresando al MP y seleccionando la opción y monto a ejercer, o enviar al DCIP un mensaje SWIFT de la categoría y referencia que para cada clase de operación se indican en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. Si se presentan fallas de comunicación para realizar el proceso mencionado, los IOC deberán utilizar el esquema de contingencia previsto en el Asunto 1 antes citado.

El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el IOC haya informado su decisión de ejercer la opción; en el caso que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de un ejercicio será las 2:30 p.m.

Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BanRep o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BanRep, la operación se cumplirá con retraso entre las 2:30 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

- Se modifica el numeral 3.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en la venta de opciones *put* o *call* con cumplimiento bilateral, el cual quedará como sigue:

3.8 Consecuencias pecuniarias por retraso e incumplimiento en la venta de opciones *put* o *call* con cumplimiento bilateral

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep, el incumplimiento del pago de la prima de las opciones *put* o *call*, el retraso e incumplimiento de las operaciones de venta de opciones *put* o *call* por parte de las entidades, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BanRep, acarreará las consecuencias pecuniarias totales previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en el contrato marco celebrado entre el agente autorizado y el BanRep.

Lo anterior no será aplicable a las operaciones realizadas con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Se eliminan los numerales 3.8.1., 3.8.2. y 3.8.3.
- Se modifica la numeración del numeral 3.8.4. Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento, a 3.8.1.
- Se modifica el numeral 4.2 Tipo de subasta, prorratio y aprobación, el cual quedará como sigue:

4.2 Tipo de subasta, prorratio y aprobación

El BanRep comprará o venderá dólares mediante subasta de precio uniforme o de precio discriminatorio, según lo anunciado por el BanRep, con puja durante 3 minutos. Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar o vender los dólares al BanRep, así como el monto en dólares.

El BanRep podrá realizar las subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA, SET-FX y SEN. Durante los 3 minutos, los agentes participantes en la subasta podrán presentar una oferta y modificarla. Así mismo dentro de este período, el sistema podrá generar alertas entre otras, sobre usuario autorizado, el cupo de la subasta, cantidad de ofertas a presentar, el número de oferta, monto mínimo y múltiplo de las ofertas y sobre el precio de la oferta, las cuales pueden ser consultadas en la “Guía del Usuario para Subastas de Compra o Venta de Divisas”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

El BanRep se reserva el derecho de aprobar la subasta de compra o venta de dólares por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BanRep considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), se seguirá el proceso de verificación establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep, y las entidades se sujetarán a las consecuencias previstas en dicho reglamento ante incumplimientos y los términos y condiciones

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

Las subastas de compra o venta de dólares no se realizarán cuando, de manera concurrente, se encuentre pendiente de ejercicio un monto de las opciones para control de volatilidad *put* o *call* y se encuentre activa la condición de ejercicio, reglamentada en el numeral 3.4.2. de esta circular.

- Se modifica el numeral 4.6.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BanRep, el cual quedará como sigue:

4.6.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BanRep

El cumplimiento de estas operaciones se realizará el día de la negociación o subasta, y en el caso que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 2:30 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BanRep o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BanRep, las operaciones se cumplirán con retraso entre las 2:30 p.m. y 3:30 p.m. o se darán por incumplidas después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

Lo anterior no será aplicable a operaciones de compra o venta directa de dólares con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Se modifica el numeral 4.6.2 Cumplimiento multilateral a través de un SCLD o una CRCC, el cual quedará como sigue:

4.6.2 Cumplimiento multilateral a través de un SCLD o una CRCC

Las operaciones de intervención del BanRep cuyo cumplimiento se realice a través de un SCLD o de una CRCC estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo sistema o cámara, y no serán aplicables las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



- Se modifica el numeral 4.8 Sanciones por retraso, incumplimiento y errores de las operaciones de compra o venta de divisas con cumplimiento bilateral, el cual quedará como sigue:

4.8 Consecuencias pecuniarias por retraso e incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas con cumplimiento bilateral

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep, el retraso e incumplimiento de las operaciones de compra o venta de divisas por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BanRep, así como los errores en el precio de las ofertas presentadas en las subastas de compra o venta de divisas, acarrearán las consecuencias pecuniarias totales previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en el contrato marco celebrado entre el agente autorizado y el BanRep.

Lo anterior no será aplicable a las operaciones realizadas con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Eliminar los numerales 4.8.1., 4.8.2. y 4.8.3.
- Se modifica la numeración del 4.8.4. Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento, a 4.8.1.
- Se modifica el numeral del 5.1.2. Tipo de subasta, prorratio y aprobación, el cual queda como sigue:

5.1.2 Tipo de subasta, prorratio y aprobación

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar los dólares al BanRep al inicio de la operación, así como el monto en dólares a ser intercambiado.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BanRep anunciará 10 minutos antes de la subasta, a través del sistema SET-FX, la tasa de cambio mínima de la operación inicial y la tasa de cambio de la operación a futuro. En caso de no poder publicar en SET-FX, las tasas se anunciarán en SEBRA.

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Las contrapartes, cuyas ofertas hayan sido aprobadas, pagarán al

Hoja 5 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



BanRep el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Una vez aprobada la subasta, los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BanRep (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX. El BanRep podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de los contratos FX Swap. El BanRep se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BanRep considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s) se seguirá el proceso de verificación establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep, y las entidades se sujetarán a las consecuencias previstas en dicho reglamento ante incumplimientos y los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y en los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

- Se modifica el numeral 5.1.7.1. Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BanRep, el cual queda como sigue:

5.1.7.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BanRep

a) Cumplimiento de la venta de dólares de contado

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la subasta. En el caso de que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

La hora límite para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 2:30 p.m. Cumplido ese término si no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado, la operación se cumplirá con retraso entre las 2:30 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



Lo anterior no será aplicable a las operaciones realizadas con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b) Cumplimiento de la compra de dólares a futuro

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BanRep el monto de la operación en dólares.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 2:30 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BanRep, la operación se cumplirá con retraso entre las 2:30 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

Lo anterior no será aplicable a las operaciones realizadas con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Se modifica el numeral 5.1.7.2. Cumplimiento a través de una CRCC, el cual queda como sigue:

5.1.7.2 Cumplimiento a través de una CRCC

La compensación y liquidación a través de una CRCC se sujeta a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de la respectiva cámara, y no serán aplicables las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep.

- Se modifica el numeral 5.1.8. Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados con cumplimiento bilateral, el cual queda como sigue:

5.1.8 Consecuencias pecuniarias por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados con cumplimiento bilateral

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, cuyo cumplimiento sea bilateral, acarreará las consecuencias pecuniarias totales previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en el contrato marco celebrado entre el agente autorizado y el BanRep.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



Lo anterior no será aplicable a las operaciones realizadas con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Eliminar los numerales 5.1.8.1., 5.1.8.2., 5.1.8.3. y 5.1.8.4.
- Se modifica la numeración del 5.1.8.5. Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento, a 5.1.8.1.
- Se modifica el numeral 5.2.7.1. Cumplimiento de la venta de dólares de contado, el cual queda como sigue:

5.2.7.1 Cumplimiento de la venta de dólares de contado

El cumplimiento de la oferta de los contratos FX Swap se realizará el día de la ventanilla. En el caso de que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

La hora límite para la entrega de las garantías y para el cumplimiento de la oferta del contrato FX Swap será las 3:15 p.m. Si a esta hora no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal para cumplir la oferta del contrato FX Swap y para constituir las garantías en pesos, o no se han recibido las garantías en dólares, la operación se dará por incumplida, y se aplicarán las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

- Se modifica el numeral 5.2.7.2. Cumplimiento de la compra de dólares a futuro, el cual queda como sigue:

5.2.7.2 Cumplimiento de la compra de dólares a futuro

Al vencimiento del contrato FX Swap, el agente autorizado deberá abonar a la cuenta del BanRep el monto de la operación en dólares. Una vez cumplida la operación el BanRep devolverá al agente autorizado las garantías recibidas.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 2:30 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BanRep, la operación se cumplirá con retraso entre las 2:30 p.m. y 3:30 p.m. o se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. En caso de retraso o incumplimiento, se aplicarán las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



- Se modifica el numeral 5.2.8. Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados, el cual queda como sigue:

5.2.8 Consecuencias pecuniarias por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep, el retraso e incumplimiento de los contratos FX Swap por parte de los agentes autorizados, acarrearán las consecuencias pecuniarias totales previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en el contrato marco celebrado entre el agente autorizado y el BanRep.

- Eliminar los numerales 5.2.8.1., 5.2.8.2. y 5.2.8.3.
- Se modifica la numeración del 5.2.8.4. Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento, a 5.2.8.1.
- Se modifica el numeral 6.2. Tipo de subasta, prorrateo y aprobación, el cual queda como sigue:

6.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación

Los contratos *forward* de venta de dólares serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar los dólares al BanRep al vencimiento del contrato, así como el monto en dólares de la oferta.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA.

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Todas las ofertas aprobadas pagarán el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Una vez aprobada la subasta, los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BanRep (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



El BanRep podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de los contratos *forward*. El BanRep se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BanRep considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), se seguirá el proceso de verificación establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep, y las entidades se sujetarán a las consecuencias previstas en dicho reglamento ante incumplimientos y los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y en los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la R.E. 1/18.

- Se modifica el numeral 6.7.1. Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BanRep, el cual queda como sigue:

6.7.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BanRep

Al vencimiento del contrato *forward* de venta de dólares, si la TRM que se forma ese día es menor al precio de corte de la subasta, el agente autorizado deberá entregar al BanRep el monto en moneda legal correspondiente a la diferencia entre el precio de corte de la subasta y la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato multiplicada por el monto de la operación en dólares.

La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 11:00 a.m del día hábil en Colombia siguiente al vencimiento del contrato. Cumplido ese término, si no se encuentran suficientes recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado, la operación se cumplirá con retraso entre las 11:00 a.m. y 11:30 a.m. o se dará por incumplida después de las 11:30 a.m. En caso de retraso o incumplimiento se aplicarán las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los agentes autorizados para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Resolución Externa No. 1 de 2018.

Lo anterior no será aplicable a las operaciones realizadas con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato *forward* es mayor al precio de corte de la subasta, el BanRep abonará en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado el monto correspondiente a la diferencia entre la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato y el precio de corte de la subasta, multiplicado por el monto de la operación en dólares.

Hoja 5 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



El cumplimiento de la operación será antes de las 11:00 a.m del día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

- Se modifica el numeral 6.7.2. Cumplimiento en una CRCC, el cual queda como sigue:

6.7.2 Cumplimiento en una CRCC

Las operaciones de intervención del BanRep cuyo cumplimiento se realice a través de una CRCC estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de dicha cámara, y no serán aplicables las consecuencias pecuniarias previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep.

- Se modifica el numeral 6.8. Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos *forward* de los agentes autorizados, el cual queda como sigue:

6.8 Consecuencias pecuniarias por retraso e incumplimiento en los contratos *forward* de los agentes autorizados

El retraso e incumplimiento de los contratos *forward* por parte de los agentes autorizados acarreará las consecuencias pecuniarias totales previstas en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep y en los términos y condiciones establecidos en el contrato marco celebrado entre el agente autorizado y el BanRep.

Lo anterior no será aplicable a las operaciones realizadas con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales